

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

272

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente del presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandante allegó memorial en el cual manifiesta aportar documentos de notificación al acreedor hipotecario del bien embargado al interior del proceso, no obstante, no aportó anexos con su escrito. De otra parte, se observa que en el expediente reposa poder especial conferido por la señora Jennyfer Katherin Cifuentes Vargas, en representación de los menores M.J.M.C. y M.M.C. hijos del causante José Guillermo Montes Jaramillo, visible en los archivos 31 y 32, no obstante, a la fecha el Despacho no se ha pronunciado sobre ellos.

Armenia -Quindío-, 27 de febrero de 2024.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**

Armenia -Quindío-, veintisiete (27) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : JORGE IVÁN ÁNGEL VALENCIA
DEMANDADO : HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ GUILLERMO MONTES JARAMILLO
RADICADO : 630014003001-2019-00724-00

Al interior del proceso anteriormente referenciado, la parte actora allegó escrito aduciendo aportar documentos de notificación por aviso enviados a la acreedora hipotecaria sobre el bien inmueble embargado al interior del proceso, no obstante, con su escrito no se sirvió aportar los anexos que sustentan tales gestiones de notificación.

Por ende, emerge necesario **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue con destino al presente proceso los documentos de notificación por aviso enviados a la acreedora hipotecaria **LEIDY DAHIANA ARIAS MARÍN**, según garantía real registrada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. **290-167501** embargado al interior del proceso, a fin de estudiar la procedencia de tenerla por notificada. Esto, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el num. 1º del art. 317 del CGP.

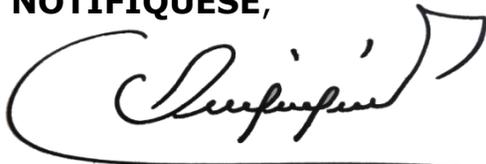
	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

En segundo lugar, frente a los documentos visibles en los archivos Nro. 31 y 32 del expediente digital, procede el Despacho a **RECONOCER PERSONERÍA** suficiente al abogado **PABLO ARTURO GONZÁLEZ ALDANA**, con cédula Nro. **1.094.953.155** y tarjeta profesional Nro. **312.366** para actuar en representación de la señora **JENIFFER KATHERIN CIFUENTES VARGAS**, quien a su vez actúa en representación de los menores **MARÍA JOSÉ MONTES CIFUENTES** y **MATÍAS MONTES CIFUENTES**, herederos determinados del causante **JOSÉ GUILLERMO MONTES JARAMILLO**, quienes toman el proceso en el estado en el que se encuentra.

Por la Secretaría **REMÍTASE** el link del expediente digitalizado al mentado profesional, a través del correo electrónico pablogonzalez1094@gmail.com

Por último, se **ADVIERTE** a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través del canal electrónico establecido para ello por este Juzgado, por medio del correo electrónico j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 28 de febrero de 2024. No. 033**



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **331cc7e4d01d701310a79b5a046439efe996db10c07b84d1ab8fccc355f0de7c**

Documento generado en 26/02/2024 04:20:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>